

| | | |
|--------------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 056740235165 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0743-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: 27/06/2020 | Hora: 17:55:57.42... | Folios: 4 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1 Que mediante radicado número 131-2050 del 27 de febrero de 2020, la señora **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.461, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45887, ubicado en la vereda Santa Rita, del municipio de San Vicente

2.-Que la solicitud de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

3-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 27 de mayo de 2020 al 11 de junio de 2020 y se realizó visita técnica el día 11 de junio de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1154 de 23 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente denominada en campo como “Sin Nombre” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico arrojó un caudal total de 1.273 L/s y un caudal disponible de 0.95 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de **0.9417 L/s.**
- 4.2 El predio identificado con (F.M.I) 020-45887 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; **ya que en el predio no se genera ningún tipo de actividad de orden pecuario, agrícola entre otros, este no entra en conflicto con lo estipulada en el POMCA del Río Negro.**

- 4.3 El predio con (F.M.I) N°020-45887 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”; por lo que la parte interesada deberá cercar las rondas hídricas que se encuentre en el predio con el fin de evitar el ingreso de los semovientes a los cuerpos de aguas.
- 4.4 La parte interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), donde la evaluación de dicho documento será anexada en el presente informe técnico.
- 4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.
- 4.6 La parta interesada capta el recurso hídrico con una manguera hasta el pozo de almacenamiento, de este punto el agua es derivada por una acequia, por lo que deberá instalar una manguera con el fin de derivar el recurso hídrico, con el fin de tener mejores condiciones para el consumo humano y darle al recurso hídrico un uso eficiente y de ahorro.
- 4.7 Es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.461, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 020-45887, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1154 de 23 de junio de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.461, , para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45887, ubicado en la vereda Santa Rita, del municipio de San Vicente bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | Sin Nombre | FMI: | 020-45887 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|-----|---------------|------|------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 23 | 1.1 | 6 | 17 | 19.4 | 2308 |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Sin Nombre | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 23 | 12.01 | 6 | 17 | 15.6 | 2325 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | DOMESTICO | | | 0.0083 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s) | | | | 0.0083 | | | | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.461, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

1.-**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; además deberá instalar una tubería de ½" con el fin de transportar el recurso hídrico por estas y no por acequias.

2.-La parta interesada capta el recurso hídrico con una manguera hasta el pozo de almacenamiento, de este punto el agua es derivada por una acequia, por lo que deberá instalar una manguera con el fin de derivar el recurso hídrico, con el fin de tener mejores condiciones para el consumo humano y darle al recurso hídrico un uso eficiente y de ahorro por lo que se sugiere Tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia

Parágrafo 1 Es factible **APROBAR** el PUEAA simplificado (F-TA-84) presentado por la parte interesada, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; El cual fue evaluado mediante la evaluación programa para el uso eficiente y ahorro del agua; donde se encuentra anexado en el presente informe.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.461, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.35165

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Alexander Jaramillo

Fecha: 25/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación*